

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA COMPAÑÍA ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.

COMPARECIENTES.- Intervienen en la suscripción del presente convenio, por una parte el Dr. Ulices Barragán Vinueza, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **Universidad Estatal de Bolívar**; y por otra, el señor Bessel Pieper, en calidad de Gerente General de la compañía **ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.**, quienes acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución con personería jurídica autónoma de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley 32 publicada en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y demás reglamentos internos. Tiene como objetivo la formación integral de profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico e investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

La compañía ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida el 3 de febrero de 2015 ante la Dra. Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, con número de RUC 1792580870001, cuyo objeto social, en parte, y para efecto de este convenio, es la recolección de desechos sólidos y/o líquidos no peligrosos, como la recolección de residuos de hogares y empresas; ARC es la primera y única empresa en Ecuador con la licencia de Gestor ambiental en categoría II, con la licencia para exportar y otorgar el certificado de uso final. Así como también podrá recoger, procesar y reciclar diariamente el aceite de cocina usado en todo el Ecuador. Las etapas o fases procedimentales de la Empresa constituyen la recolección, procesamiento, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de la actividad antes mencionada. Para cumplir con el objeto social, la Compañía podrá ejecutar actos de comercio y contratos civiles conforme a las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Las partes comparecen a esta celebración bajo excelentes relaciones de amistad y competitividad, por lo que manifiestan la certeza de llegar a soluciones efectivas que satisfagan necesidades mutuas.



SEGUNDA.- OBJETO:

Tanto la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR como ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A., dentro de sus competencias, convienen en aunar esfuerzos para optimizar el desarrollo académico e investigativo vinculado a las labores propias de ambas instituciones, ejecutando actividades conjuntas a fin de potenciar la productividad del sector, para lo cual han fijado:

- Establecer relaciones para transferencia de tecnología desde el campo académico a la empresa privada, mediante análisis de laboratorio por levantamiento de muestras que potencialmente se empleen en la provisión de aceite usado, servido o reciclado de cocina a las industrias;
- Efectuar los análisis contando con indicadores y parametrizaciones conforme a la característica de la muestra;
- Realizar publicaciones científicas derivadas de la información obtenida de las pruebas de laboratorio, demostrando la realidad de uso del aceite servido de cocina para la obtención de productos como metil esters, el cual puede ser usado como aditivo o como combustible en motores diésel; obviamente, luego de demostrar la calidad del mismo basado en las normas de calidad nacionales e internacionales;
- Participación conjunta en convocatorias de carácter nacional e internacional para la presentación de proyectos de investigación científica; y,
- Movilidad de estudiantes de la UEB en la modalidad de pasantías o giras de observación práctica a las instalaciones de ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

- La Universidad Estatal de Bolívar facilitará el uso de sus laboratorios que funcionan en el campus Lagucoto, para cuyo efecto pondrá a disposición el personal idóneo que garantice el buen uso de los equipos y asegure la obtención de resultados óptimos; y,
- La Compañía suscriptora se compromete a retribuir económicamente a la UEB por el uso de los equipos de laboratorio; es decir, asume el coste de los análisis que se realicen por efecto del cumplimiento de este convenio. LAS PARTES FIJARÁN, EN UN FUTURO CONVENIO ESPECÍFICO, el valor que la Compañía deberá cancelar por el servicio recibido, retribución que también podrá ser a través de canjes o cooperaciones si las partes de común acuerdo así lo deciden. En el caso de que la contraprestación sea en dinero, se contará con la instrucción que, al efecto, indique la Dirección Financiera de la UEB.



CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Por la naturaleza del convenio, al desarrollarse proyectos de investigación, artículos, obras, invenciones, etc, los derechos de autor se establecerán bajo las normas del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

QUINTA.- DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de **5 años** contados a partir de su suscripción. Podrá ser terminado de común acuerdo entre las partes mediante comunicación escrita firmada por sus representantes legales. La finalización del mismo se hará mediante acta de terminación, liquidación y cierre, celebrada entre las partes.

SEXTA.- GESTIÓN DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que el desarrollo de las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, se darán conforme a la regulación interna de la Universidad y la Compañía, mediante convenios específicos. Estos convenios serán parte constitutiva del Convenio Marco para todos los efectos y contendrán: requerimiento descriptivo del uso de los laboratorios de la UEB; costo económico del proceso, personal participante, procedimiento, presupuesto, calendario, obligaciones, procedimientos, entre otros.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento o expiración del plazo pactado;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo del convenio; y,
5. Por decisión unilateral, en cualquier tiempo por causas plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Bastará con una comunicación escrita a la otra parte dentro de los treinta días de producida la imposibilidad.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias de manera amigable y directa.

NOVENA.- ACEPTACIÓN:

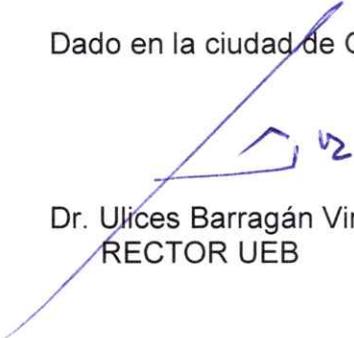
La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A. acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo,

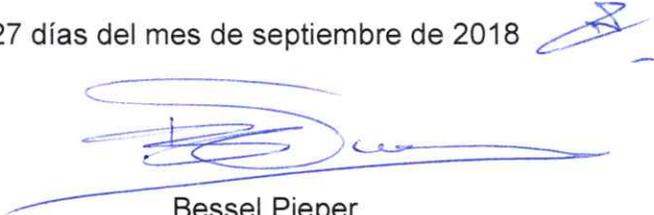


A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive 'G' followed by a horizontal line.

por lo que libre y voluntariamente declaran su aceptación a lo acordado en el presente instrumento, y lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de Guaranda, a los 27 días del mes de septiembre de 2018


Dr. Ulices Barragán Vinuesa
RECTOR UEB


Bessel Pieper
ARC Y PIEPER RECOLECTORA
Y EXPORTADORA S.A.



Notaría Trigesima Séptima

*Esperar los convenios firmados
(4 ejemplares) dejados en el
Rectorado hoy día 26/09/2018
17:43.*



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.

QUE OTORGAN:

BESSEL PIEPER

ANA LUCÍA VEGA CEDEÑO

CUANTIA: USD 800,00

DI 3 COPIAS.

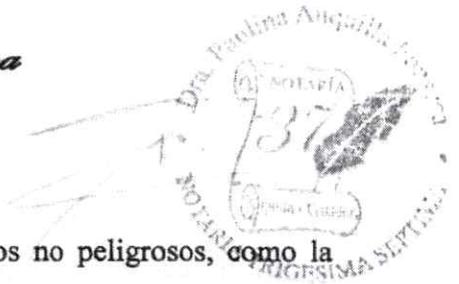
ESCRITURA NÚMERO 2015-17-01-37-P

J.L.R./L.M.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mi Doctora

*Dr. Paulina Anguilla Fonseca
Quito Ecuador*

PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura la señora: ANA LUCÍA VEGA CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y, el señor BESSEL PIEPER, de nacionalidad holandesa, de estado civil soltero, inteligente en el idioma castellano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédulas de ciudadanía y pasaporte respectivamente y, que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes al presente documento.- Instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: por una parte el señor BESSEL PIEPER, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, de estado civil soltero, inteligente en el idioma castellano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito; y, por otra, la señora ANA LUCÍA VEGA CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, los acuerdos de las partes y al Estatuto Social de la compañía que se incorpora a continuación: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.-** **TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo: Artículo Primero.- Nombre:** El nombre de la compañía que se constituye por medio de este contrato es ARC&PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Quito y podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional y



consiste en: La recolección de desechos sólidos y/o líquidos no peligrosos, como la recolección de residuos de hogares y empresas por medio de cubos de basura, cubos con ruedas, contenedores, etc. entre los residuos recogidos puede haber desechos recuperables mezclados, recolección de materiales reciclables, recogida de aceites y grasas de cocina usados y gestión de estaciones de transferencia de desechos no peligrosos; para el correcto desarrollo de la actividad principal y objeto social la Compañía podrá comercializar a nivel nacional e internacional de los residuos sólidos o líquidos no peligrosos recolectados, sea procesados o en el estado de su recolección inicial; de igual manera importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar al por mayor y menor de toda clase de equipos y suministros relacionados con el manejo y almacenamiento de residuos sólidos y/o líquidos no peligrosos y sus líneas complementarias. Para el cumplimiento de su actividad principal podrá celebrar directa o indirectamente todo tipo de contratos; y, actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con la recolección y/o procesamiento de residuos sólidos y/o líquidos no peligrosos; también podrá solicitar, registrar, usar, distribuir, renovar y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones, procedimientos, tecnología y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, relacionada con la actividad principal de la compañía; y, en el evento que fuere necesario representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social de la compañía; En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del capital: Artículo**

Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de (USD \$ 800,00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de (USD \$ 1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. Todas las acciones

Dra. Paulina Anguilla Fournier
Quito Ecuador

gozarán de iguales facultades y atribuciones. **Artículo Sexto.- Origen de la Inversión.-** Los accionistas declaran que la inversión que realizan es nacional en los términos de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del R.O. 682 de 13 de mayo de 1991. **TITULO III.- Del gobierno y de la administración: Artículo Séptimo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se efectuará por el Presidente o el Gerente General de conformidad con la Ley, reglamentos de la materia y lo establecido en el Estatuto Social, con por lo menos ocho días de anticipación respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Para el cumplimiento del plazo de la convocatoria, no se contará el día del aviso ni el de la celebración de la reunión. **Artículo Noveno.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuales para los que, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Primero.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria,



accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo**

Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado que conforme el quórum de la reunión. **Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este; en este último caso, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y corresponde al Gerente General de la Compañía, la ejecución de los siguientes actos: a) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la Compañía y administrarla para lo cual deberá sujetarse a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones

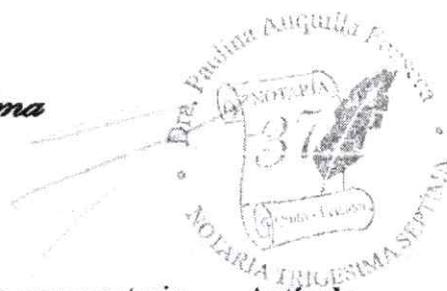
Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito Ecuador

de la Compañía, con los requisitos señalados en el estatuto, así como nombrar o contratar a funcionarios, empleados y trabajadores y fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestado; d) Celebrar todos los actos y contratos convenientes al cumplimiento del objeto y operaciones sociales, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la ley y el estatuto; e) Comprar, vender, o hipotecar o limitar el dominio de invertir en acciones o participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.; f) Conferir poderes generales y especiales, si así lo considera necesario para la buena marcha de la entidad; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos, así como emitir instructivos de administración; h) Firmar, junto con el presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones; i) Presentar de manera continua y cada que la Junta General lo requiera un balance de situación y resultados; así como un información que se requiera de conformidad con la ley; j) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Junta de Accionistas; k) Cumplir las resoluciones de la Junta General, así como las instrucciones que imparta el Presidente; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y, m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- DE LA**

FISCALIZACIÓN: Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario que desempeñará sus funciones por el lapso de dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE**

LAS RESERVAS Y UTILIDADES: Artículo Décimo Octavo.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas un diez por ciento (10%). Además previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Décimo Noveno.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios. **TÍTULO VI.-**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo.- Norma general.- La



accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo**

Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado que conforme el quórum de la reunión. **Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este; en este último caso, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y corresponde al Gerente General de la Compañía, la ejecución de los siguientes actos: a) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la Compañía y administrarla para lo cual deberá sujetarse a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones

Dra. Paulina Anguilla Forriera
Quinto Encanto

Notaría Trigésima Séptima



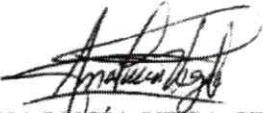
Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de USD 800,00 (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo al siguiente cuadro de suscripción y pago de capital. En aplicación de la normativa vigente y correspondiente de la Ley de Compañías, el cuadro de suscripción y pago de capital queda constituido de la siguiente manera:

| NOMBRE ACCIONISTA | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | No. ACCIONES | CAPITAL TOTAL | NUMERACIÓN | % |
|-----------------------|----------------|-------------------|--------------|---------------|------------|------|
| Bessel Pieper | \$ 200,00 | \$ 200,00 | 400 | \$ 400,00 | 001-400 | 50% |
| Ana Lucía Vega Cedeño | \$ 200,00 | \$ 200,00 | 400 | \$ 400,00 | 401-800 | 50% |
| TOTALES | \$ 400,00 | \$ 400,00 | 800 | \$ 800,00 | 001-800 | 100% |

QUINTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que el capital con el que se constituye la Compañía ARC&PIEPER S.A., será depositado en una institución bancaria, conforme a lo establecido en el Art. 147 de la Ley de Compañía. También los socios fundadores designamos como Presidente de la Compañía a la señora Ana Lucía Vega Cedeño; y, como Gerente General al señor Bessel Pieper, ambos por un período estatutario de cinco años. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores de la compañía por medio de la presente escritura autorizan en forma expresa al señor Jose Luis Rodríguez Vaca, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás por autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás actos inherentes a la legalización de este documento.- Usted señora Notaria se servirá agregar las formalidades de rigor para otorgar plena validez a la presente escritura pública.”.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redacto esta minuta (firmado) Doctor Christian Hurtado Richards con matrícula profesional signada con el número seis mil trescientos

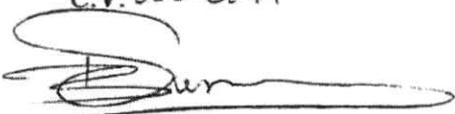
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

noventa y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-


ANA LUCÍA VEGA CEDEÑO

C.C. 1710087675

C.V. 028-0299


BESSEL PIEPER

PAS.NRFCH2RJO

NRFCH2RJO


DRA. PAULINA ARQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.